



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca, Arauca 13 de mayo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
**Secretaría**

Arauca, Arauca 19 de mayo de 2021

**Radicados No.** : 81-001-33-33-002-2019-00360-00  
**Demandante** : Ana Betty Macualo Camuan  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Educación- FNPSM  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto resuelve concesión recurso de apelación  
: contra Sentencia.

**Antecedentes:**

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 26 de marzo de 2021 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico<sup>1</sup> el 05 de abril del año en curso.

A la parte accionante le asiste interés para interponer el recurso de apelación por cuanto las pretensiones de la demanda no son en su totalidad favorable, la cual lo propuso y sustentó el 16 de abril de 2021, es decir, oportunamente<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

<sup>2</sup> Artículo 67. Que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Se advierte que dentro de los presentes expedientes no se evidencia que exista por las partes solicitud de común acuerdo para realizar audiencia de conciliación, razón por la que se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho el 26 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: REMITIR** los procesos de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**TERCERO: REALÍCENSE** las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez